

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 15 de marzo del año 2.021 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 29 de octubre del año 2.020 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

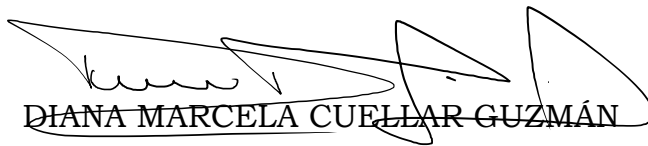
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 29 de enero del año 2.021 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

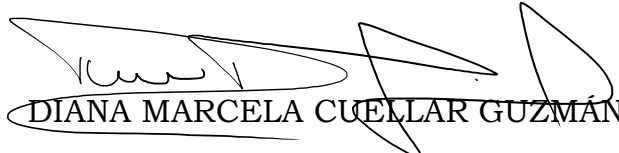
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 15 de marzo del año 2.021 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Tutela No 2021-00018
Accionante: Forero Tovar y Compañía S. en C.
Accionados: Alcaldía Municipal de Guasca y otro

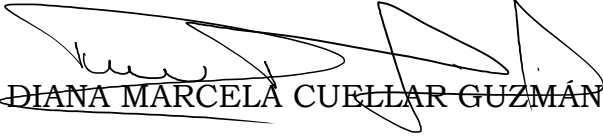
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 31 de mayo del año 2.021 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


~~DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN~~
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1º) Aclare la petición 2ª en el sentido de indicar la calidad en que pretende que se reconozca a los solicitantes, para lo cual ha de tener en cuenta que su progenitor PASTOR MANCERA MARTÍNEZ falleció con posterioridad a LUÍS GUSTAVO MANCERA RODRÍGUEZ, artículo 1014 del Código Civil.

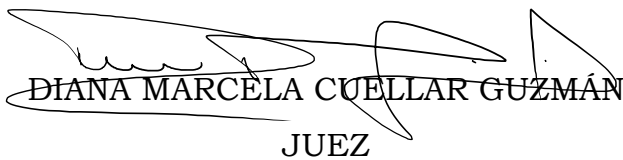
2º) Acorde con lo anterior, allegue la prueba de la aceptación de la herencia del señor PASTOR MANCERA MARTÍNEZ por parte de los solicitantes, de acuerdo al inciso 2º de la norma antes mencionada.

3º) Indique el motivo por el cual pide la petición 5ª, con la que incurre en una indebida acumulación de pretensiones, pues este se trata únicamente de un proceso liquidatorio.

4º) Dilucide el motivo por el cual en el hecho 3º indica que el causante no dejó ascendientes, siendo que al momento de su fallecimiento su padre se encontraba con vida, acorde con ello adecúe este hecho.

5º) Acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial, obrando de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Igualmente, el despacho se ABSTIENE de reconocer personería jurídica a BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ por la razón a que se refiere el numeral 3° del auto de fecha 6 de mayo de 2.022.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, obrándose de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y 301 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, hasta el 15 de agosto del año 2.022, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión del proceso, vuelva lo actuado al despacho, a fin de resolver.

TERCERO: De conformidad con lo manifestado en el escrito inmediatamente anterior, se tiene por notificado mediante conducta concluyente, al demandado CÉSAR HUMBERTO AYERBE MEJÍA, del mandamiento ejecutivo de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, desde la presentación electrónica del memorial respectivo, es decir desde el día 16 de mayo del año 2.022.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

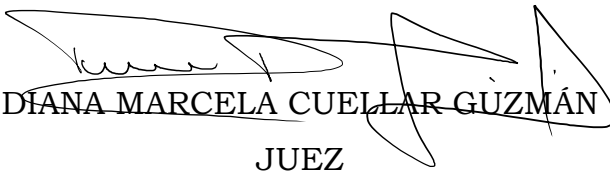
Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 15 de junio del año 2.022, a la hora de las 9:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

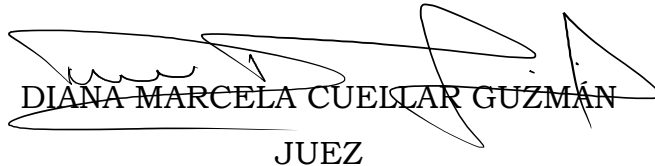
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, en su Despacho Comisorio No 14 del 20 de abril de 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de restitución allí ordenada, se SEÑALA el día 15 de junio del año 2.022 a la hora de las 3:30 de la tarde.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 del Código General del Proceso, se SEÑALA nuevamente la hora de las 9:00 de la mañana, del día 13 de julio del año 2.022, para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de división, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-20237777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, por ser segunda licitación, artículo 411 del Código General del Proceso, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso e indicando lo que se señalará en el párrafo siguiente, en el diario El Tiempo o El Espectador, únicos de circulación en éste Municipio.

La audiencia de remate se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual los interesados deberán allegar su correo electrónico para ser invitados a la audiencia o acceder a través del link publicado en el micro sitio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/82>, aclarándose que las posturas podrán presentarse tanto personalmente como mediante mensaje de datos enviado únicamente a la cuenta electrónica institucional de este juzgado rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co, registrando en el asunto del correo la palabra “postura” seguida del número de radicación del proceso. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser enviados en formato PDF protegido con contraseña, la cual deberá ser informada a la titular del despacho transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

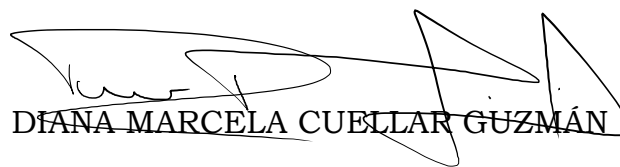
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso. LÍBRENSE los oficios respectivos.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ